

Artículo 14. Prendas de trabajo.

Las prendas de trabajo a que se refiere el artículo 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por las empresas en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Artículo 15. Becas de estudio.

Los trabajadores percibirán, en concepto de becas de estudios, la cantidad de 777 pesetas por cada uno de los meses que dure el curso escolar, y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciséis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la cartilla del Seguro Obligatorio de Enfermedad que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Artículo 16. Premios y subsidios.

Los trabajadores que, estando de alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de diez años, se jubilen cuando cumplan los sesenta años y hasta que cumplan los sesenta y cinco, percibirán como premio, y por una sola vez, la cantidad de 66.600 pesetas.

El cónyuge, los hijos o los padres, por este orden, que dependan económicamente del trabajador que fallezca en la misma circunstancia y con el mismo periodo de caducidad fijado en el párrafo anterior, percibirán un subsidio de 94.350 pesetas.

Artículo 17. Ayuda a subnormalidad y minusvalidez.

Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos, percibirán de la Empresa una ayuda de 4.440 pesetas mensuales por cada familiar reconocido como tal a los efectos del mismo subsidio de la Seguridad Social.

Artículo 18. Revisión de salarios.

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) durante los seis primeros meses de 1982 sufre un aumento superior a 6,00 puntos, se incrementará la tabla salarial en un porcentaje igual a lo que sobrepase dicho límite. Tal incremento se calculará tomando como base la tabla de 1982 y se devengará desde 1 de julio de 1982.

Artículo 19. Revisión Médica.

Las empresas proporcionarán a su personal una revisión médica anual, realizada por el médico de Empresa o por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 20. Derechos sindicales.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizarán que sus trabajadores de un determinado sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En los centros de trabajo con plantilla superior a 100 trabajadores, existiran tableros de anuncios a disposición de los Sindicatos y del Comité o Delegados de Personal. Cualquier comunicación que se circule o inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida mediante copia a la Dirección del Centro de Trabajo.

En todo caso, las Empresas pondrán tablón de anuncios, o forma similar de comunicación, a disposición de los representantes de los trabajadores.

Artículo 21. Asambleas.

Los trabajadores de un centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por el Comité de Empresa o por los Delegados de Personal mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el Centro de trabajo, y tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

El empresario facilitará lugar adecuado si el Centro de trabajo reúne condiciones para ello.

El empresario podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la Empresa.

Artículo 22. Excedencia forzosa.

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargo de carácter provincial o superior de responsabilidad en su Sindicato, y que deban dedicarse por completo al desempeño de sus tareas podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure su situación, transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Artículo 23. Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible, y, por tanto, si la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artículo 24. Comisión paritaria.

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio, se crea una Comisión paritaria integrada por un representante por la parte empresarial y otro por la parte laboral de cada empresa del grupo.

Esta Comisión Paritaria resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo para el Grupo de Empresas "Industrias Metalgráficas Lahorra, S.A.", "Comercial de Envases Metálicos, S.A.", "Central de Envases, S.A." y "Envases Ballujera, S.A." todas ellas de Calahorra, así como la Tabla Salarial anexa al mismo.

Logroño, 17 de febrero de 1982.

El Director Provincial de

Trabajo y Seguridad Social,